



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. que reza: *“El Juez declarará inadmisibile la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) En estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda. (...)”*, observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 11 de septiembre de 2020, en consecuencia,
Dispone:


Primero: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda y la subsanación sin necesidad de desglose.

Tercero: HACER las anotaciones respectivas y ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 3 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de esta misma fecha. -
La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA